

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 02 de 2022.- Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que a la fecha la parte demandante, no ha adelantado las diligencias tendientes a lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al señor ARVEY ALEXANDER PANTOJA TRUJILLO. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro. 164

Radicado: 19001-31-002-2018-00288-00
Proceso: Ejecutivo Alimentos
D/tes: Brenda Dayana, Madeleine Isabela, Melany Mariana y Mike Alexander Pantoja Trujillo Rep. por Lorena Monsalve Escobar
D/do.: Arvey Alexander Pantoja Trujillo

Febrero (02) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, se tiene que dentro del presente asunto, aún se encuentra pendiente que la parte demandante proceda a allegar al expediente la liquidación del crédito con especificaciones del capital y sus intereses, según auto No. 1558 de fecha 01 de noviembre de 2019 mediante el cual se requirió a los sujetos procesales en tal sentido.¹

En este orden, comoquiera que a la fecha ha transcurrido un término más que prudencial y suficiente para que el extremo activo procediera a agotar tal actuación procesal, se dispondrá el archivo provisional del proceso en el grupo de **INACTIVOS** y se reportará en la casilla respectiva de la estadística.

Lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto que nos ocupa, en donde por encontrarse en discusión los derechos de un sujeto de especial protección constitucional, no es posible que en su contra se aplique el desistimiento de la demanda, previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, tal cual, lo sostuvo la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-88502016 del 30 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ARCHIVAR PROVISIONALMENTE el presente proceso Ejecutivo de Alimentos incoado por la demandante en calidad de representante legal de los menores ya referidos, por intermedio de

¹ FLS. 31

apoderado judicial, en el grupo de **INACTIVOS**, por las razones anotadas de manera antecedente.

SEGUNDO: REPORTAR esta decisión en la casilla correspondiente de la estadística.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

La presente providencia se notifica por estado No. 018 del día 03/02/2022

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98d11d6b5e55712172ff1a5edae66ce12ca55f734b28d6615903c78e878b2e03

Documento generado en 03/02/2022 12:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>